



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-070

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Carta Fundamental del Ecuador determina: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. [...]”;*

Que, el Art. 5, literales a), c) y f) reformado de la Ley Orgánica de Educación establece como derechos de los estudiantes *“[...] a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos. [...] c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución. [...] f) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra. [...]”;*

Que, el Art.17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;*

Que, el Art. 18 reformado ibídem, en el literal i) dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de*

alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución.”;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;*

Que, el Art. 4 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”;*

Que, el Art 26 de Reglamento de Doctorados, expedido por el Consejo de Educación Superior establece: *Miembros del Comité Doctoral.- Cada programa de doctorado contará con un Comité Doctoral, conformado por al menos tres (3) académicos titulares a tiempo completo con grado de Doctor, equivalente a Ph.D., pudiendo incorporar: profesores y/o investigadores titulares a medio tiempo o titulares tiempo parcial; profesores y/o investigadores invitados, ocasionales u honorarios con igual grado académico; y un representante estudiantil. Las actividades de investigación, docencia y gestión del personal académico deben estar claramente relacionadas con las líneas de investigación del programa de doctorado. Este Comité será presidido por uno de sus profesores o investigadores titulares a tiempo completo designado por la instancia universitaria o politécnica establecida en la normativa de la institución, quien ejercerá las funciones de Director o Coordinador del Programa de Doctorado.”*

Que, el Art. 12 del Reglamento para la realización de programas de Doctorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE establece: *“De la conformación del Comité Doctoral. - El Comité Doctoral estará integrado por al menos tres miembros académicos titulares a tiempo completo con el grado de Doctor, equivalente a Ph.D., pudiendo incorporar profesores y/o investigadores titulares a medio tiempo o titulares tiempo parcial; profesores y/o investigadores invitados, ocasionales u honorarios con igual grado académico; y un representante estudiantil del programa correspondiente, quienes serán designados por el Rector de la Universidad.”;*

Que, el Art. 12 ibídem reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE [...]”;*

Que, el literal z. del artículo 14 del Estatuto dispone: *“[...] z. Resolver sobre las consultas que se produjeren en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su resolución será de acatamiento obligatorio; [...]”;*

Que, el literal bb. del artículo 14 del Estatuto dispone: *“[...] bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto , señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los artículos 46 y 47 del Estatuto,

resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2023-008 de 1 de junio del 2023, al tratar el primer punto del orden del día conoció el memorando Nro. ESPE-VII-2023-1178-M, de fecha 28 de mayo de 2023, suscrito por el Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado, mediante el cual remite el informe ESPE-DCEA-2023-023 en referencia al proceso de designación del Comité de Doctorado en Administración, en el que se establece que al momento el programa de Doctorado en Administración, no cuenta con estudiantes que cumplan el requisito establecido en el Art. 12 del Reglamento para la realización de Programas de Doctorado de la Universidad, para ser miembros del Comité Doctoral, motivo por el cual, estos cuerpos colegiados no pueden integrarse por no contar con los representantes de los estudiantes, tanto principal como alterno. Este hecho dificulta el cumplimiento de los deberes y atribuciones que este organismo debe realizar en beneficio de estudiantes, haciéndose necesaria la designación de manera excepcional de los mismos, con los estudiantes maestrantes con matrícula vigente del programa en Administración de Empresas con mención en Innovación, afín al Doctorado, al amparo de lo que establece el Art. 26 del Reglamento de Doctorados del Consejo de Educación Superior, con la finalidad de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos que les correspondan como integrantes de la comunidad universitaria; y con base a la recomendación de la Unidad de Asesoría Jurídica mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2023-0511-M del 25 de mayo de 2023, que establece: *"CRITERIO: 4.1. Por lo expuesto, esta Unidad de Asesoría Jurídica considera que es procedente aplicar la recomendación realizada por los señores Vicerrector de Investigación y Director del CEA, quienes proponen como representantes de los estudiantiles a maestrantes con matrícula vigente del programa en Administración de Empresas con mención en Innovación, afín al Doctorado; y que cumplan con los requisitos para integrar el mencionado Comité conforme al Reglamento de Doctorados. 4.2. La mencionada propuesta deberá ser puesta a conocimiento y deliberación del Honorable Consejo Universitario, el que en aplicación del principio de la autonomía responsable en el ámbito administrativo, y en consideración a la atribución prevista en el artículo 14 literal bb) del Estatuto, que faculta a este Cuerpo colegiado, podrá conocer este caso de excepción para la conformación de este Comité Doctoral del Programa de Doctorado en Administración del DCEA, con los maestrantes del programa en Administración de Empresas con mención en Innovación con matrícula vigente, en calidad de representantes de los estudiantes y resuelva al respecto de conformidad a las atribuciones que le han sido establecidas en el Estatuto";* y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-070, con la votación unánime de sus miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la conformación del Comité Doctoral del Programa de Doctorado en Administración con los miembros docentes propuestos por el Coordinador del programa en referencia; y de manera excepcional, con los miembros de los estudiantes principal y alterno maestrantes con matrícula vigente del programa en Administración de Empresas con mención en Innovación, de la siguiente manera:

Comité Doctoral del Programa de Doctorado en Administración	
Coordinador del Programa de doctorado en Administración	Presidente

Miembros principales	Designación
Ing. Eddy Antonio Castillo Montesdeoca, PhD.	Primer vocal
Ing. Danny Iván Zambrano Vera, PhD.	Segundo vocal
Ing. Sofía Alejandra González Pinos	Tercer vocal (Maestrante de la III promoción del programa MAE-I)

Miembros alternos	Designación
Ing. Karla Viviana Benavides Espinosa, PhD.	Primer vocal
Ing. Jenny Elizabeth Suarez Velasco, PhD.	Segundo vocal
Ing. Wesly Santiago Benítez Salazar	Tercer vocal (Maestrante de la II promoción del programa MAE-I)

- Art. 2.-** El Comité Doctoral contará con un Secretario Académico, designado por el Director del Centro de Posgrado, el mismo que actuará en calidad de Secretario del mismo.
- Art. 3.-** La duración de la designación de los miembros del Comité, respecto al personal académico será por un lapso de 4 años, y la duración de la designación de los miembros por los estudiantes será por el tiempo que se encuentren matriculados en el programa de estudios.
- Art. 4.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Investigación, Innovación y Trasferencia de Tecnología; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Coordinador del Programa de Doctorado en Administración; y, Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 1 de junio del 2023.

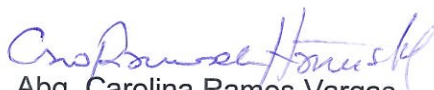
El Presidente del H. Consejo Universitario



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-


Abg. Carolina Ramos Vargas.
Secretaria del H. Consejo Universitario.

